

# Sobre una tasa municipal, por inspección de alimentos

por MAREIRO

El Ayuntamiento de Vigo tiene aprobada una Ordenanza, estableciendo un derecho por reconocimiento sanitario e inspección, de los mantenimientos destinados al abasto público. Entre estos se comprenden los pescados, mariscos, aves, carnes frescas, etc.

Dice el Art. 2.º de la Ordenanza, que los artículos referidos han de gravarse ya se destinen al abasto público - es decir, al consumo en fresco -, ya se destinen a la fabricación de conservas. La tarifa fija en dos céntimos por cada kilogramo, la cuantía del gravamen.

Aparte, se establece semestralmente una cuota de 25 ptas., por reconocimiento de las fábricas de conservas de pescado.

...

Han surgido algunas diferencias de interpretación, o pudieran surgir, sobre el ámbito de este tributo. Si el Ayuntamiento pretende cobrar el costo del reconocimiento, que por medio de sus facultativos realice del pescado o los mariscos «que se expenden en puestos, establecimientos o en la vía pública», ninguna objeción podría oponerse a esta exigencia de fines no fiscales.

Pero en la práctica las cosas pueden sucederse de manera distinta. La Ordenanza no ofrece la precisión que fuera de desear, para preveer una viciosa aplicación de la tasa y evitar que se convierta, en la práctica, en un verdadero arbitrio, como ha venido sucediendo en todos los ayuntamientos donde, con nombre análogo o parecido, esta exacción se intentó.

El Ayuntamiento de Vigo no puede olvidar, que el pescado y los mariscos desembarcados o introducidos a través de la Lonja del Berbés, satisfacen el dos y medio por ciento de su valor a las arcas municipales. Ningún apoyo legal firme podría buscársele a esta exacción, si no es el de un estado fiscal mas o menos inveterado, que se ha ido sosteniendo a fuerza de prórrogas complacientes, hasta que un día deba extinguirse o transformarse en un tributo formalmente establecido.

Como arbitrio, suprimido el impuesto de consumos, no tiene razón de ser. Como tasa, solo al costo del servicio podría contraerse su cuantía.

Al crear la tasa sobre reconocimiento sanitario, aun reducida al consumo local, es lógico pensar en que el mismo producto no pueda gravarse dos veces, sobre todo si en la primera lo ha sido en fuerte proporción. El Ayuntamiento declara que la obligación de contribuir nace, «por el hecho de la tenencia de los artículos gravados», pero es preciso ligar este precepto del Art. 2.º de la Ordenanza, con el texto del 1.º

Es decir, que ha de gravarse no la tenencia en poder del primer vendedor, que lo es a todos los efectos: consumo local y exportación; sino la tenencia en puestos, establecimientos, etc. Y claro es que, aun así, dos céntimos en kilogramo de pescado constituyen una aportación desproporcionada al costo del servicio, que no exige gastos de material químico, ni de instrumental científico, pues se reduce a mera inspección directa de los sentidos.

...

En cuanto al pescado que se transforma en conservas al aceite, escabeches, etc., las vaguedades de la Ordenanza se acentúan mas aun.

El reconocimiento sanitario puede ejercerse sobre el pescado fresco que se expende al público en los lugares de comercio, destinados a ese fin; pero la fabricación de conservas no consiente una inspección de esta naturaleza. Las conservas se elaboran en serie, para grandes suministros, sin destino especial a una localidad determinada. Una tasa de tipo local, no es compatible con la naturaleza mercantil de este producto, base de un comercio de exportación importante y tradicional.

Además, ninguna finalidad útil podría perseguirse con tal reconocimiento. Desde que la conserva se elabora hasta que se consume, pueden transcurrir años, y durante el período de almacenamiento, el contenido de las latas puede experimentar alteraciones químicas que lo hayan inservible. Si la inspección no prevee esta posibilidad, ningún objeto cumple en este caso.

Tratándose de un producto que, en su inmensa mayoría no se elabora para consumo en la localidad, la exención de la tasa resulta fundada y lógica. Si no se declara vendrá a encarecerse el costo del producto, en condiciones perjudiciales para sostener con él la competencia en precios frecuente en sus transacciones.

...

Otros reparos pudieran oponerse, al establecimiento de una tasa que, en lo que a pescado respecta, resulta en nuestro concepto falta de justificación. El reconocimiento sanitario de la pescadilla o de la sardina, de la langosta o del percebe, está al alcance del ojo y las narices de cualquier ama de casa, sin necesidad de intervención permanente alguna de facultativos especializados en la inspección de alimentos.

Pero las anteriores consideraciones llevan a la necesidad de enfocar el problema en conjunto, a fin de unificar las relaciones fiscales del Ayuntamiento con la riqueza pesquera desembarcada o introducida en su ámbito. El contribuyente tiene la necesidad de conocer conceptos claros, que expresen su obligación, evitando duplicidades que acaso no están en propósito de los organismos creadores de la exacción, pero que originan en la práctica rozamientos y complicaciones.

Debe recordarse, además, que la ley exige la previa prestación del servicio. La tasa no puede exigirse, por tanto, de un modo general, sino previa la efectividad del servicio, provocada por el usuario o impuesta por la personal naturaleza del beneficio que otorga.

**MANUEL MARTINEZ RAMOS**

FABRICA DE CONSERVAS Y ESCABECHES

Marca LA FLORITA

Avenida Sanjurjo Badía, 39 - Apartado de Correos, 178

Dirección telegráfica | RAPESCADOS

telefónica

VIGO